

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 20 SECRETARÍA

GCBA CONTRA GALLO CLAUDIO FABIAN SOBRE EJECUCION FISCAL - REGIMEN SIMPLIFICADO

Número: EXP 50809/2019-0

CUIJ: EXP J-01-00114771-0/2019-0

Actuación Nro: 15603913/2020

Ciudad de Buenos Aires.

I. Por presentado, por parte en mérito a la copia de poder acompañada y por constituido el domicilio legal indicado.

II. Téngase presente la reserva del caso federal formulada.

III. En atención a lo solicitado en el escrito de inicio y a las constancias de autos, intímese al ejecutado para que en el plazo de cinco (5) días proceda al pago de la suma reclamada, con más el treinta por ciento (30%) que se presupuesta provisionalmente para responder a intereses y costas de la ejecución, lo que podrá satisfacer mediante depósito judicial en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos autos. Asimismo, en caso de falta de pago, la intimación importará la citación del ejecutado a oponer excepciones dentro del plazo precitado, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución sin más trámite. A tal fin, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 121 y 461 del CCAyT, y en el artículo 23 del Código Fiscal (t.o. 2020), notifíquese por cédula, a la que deberá acompañarse copia del escrito de inicio y de la documentación adjunta.

IV. Atento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 6301, al embargo solicitado, por el momento no ha lugar.

Cumplido el plazo fijado en el artículo señalado, peticiónese y se proveerá.

V. Ténganse presentes las autorizaciones conferidas, haciéndose saber que todo retiro de copias por parte de las personas autorizadas importará su notificación y que sólo podrán dejar constancia en el libro de asistencia las partes y los letrados que se encuentren autorizados (conf. art. 117, CCAyT).

VI. Hágase saber al peticionario que no será necesario acompañar escritos a fin de presentar cédulas, oficios, mandamientos y teletipogramas a confronte

y que podrá solicitar los respectivos modelos a la siguiente casilla de correo electrónico: juz20sec40@jusbaires.gov.ar.

Asimismo, hágasele saber que los oficios suscriptos por los letrados no serán confrontados (conf. art. 328, CCAyT).

VII. Hágase saber al presentante que se encuentra vigente la resolución 943/CM/2019 (conf. art. 1, res. 1061/CM/2019).

VIII. Toda vez que el letrado de la parte actora no ha cumplido con el pago del derecho fijo en los términos del artículo 51, inciso d, de la ley 23.187, oportunamente, comuníquese -vía correo electrónico- al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal dicho incumplimiento (despacho@cpacf.org.ar).

IX. Hágase saber que, en atención a lo dispuesto en las resoluciones 58/CM/2020, 59/CM/2020, 60/CM/2020, 63/CM/2020, 65/CM/2020 y 68/CM/2020, los plazos procesales se encuentran suspendidos.

